

Acuerdo, aprobando unos Estatutos.

EL GOBIERNO:

Con presencia de los Estatuto presentados por el señor Presbítero don Timoteo Lacayo para establecer una clase de Filosofía en la ciudad de León; de conformidad con el artículo 6º de la lei de 17 de marzo de año próximo pasado,

ACUERDA:

1º Apruébanse los Estatutos presentados por el señor Presbítero don Timoteo Lacayo, en los términos siguientes:

“1º Se establecen dos clase una de filosofía i la otra de Física, i la servirá como Director i Catedrático el señor Presbítero don Timoteo Lacayo - 2º La primera tendrá por testo la obra elemental de don Jaime Balmes i la segunda, la Física por Ortiz - 3º La clase de Filosofía se dará por dos veces al día i una de la física, ambas no por menos de una hora cada vez - 4º Los curso serán de un año á contar con la fecha que entre el alumno, menos quince día de vacaciones en la Pascua de Navidad i ocho de la Semana Santa - 5º Los alumnos pagaran al Director noventa centavos mensuales por la clase de Filosofía i ochenta por la de Física, i una i otra adelantados - 6º El Director llevará un libro foliado i rubricado por el Presidente de la Academia Científica, en el cual, con las debidas separaciones, se anotarán las fechas de entradas i salidas de los cursantes, la falta de asistencia de éstos, i las calificaciones que de los mismo hagan los examinadores en los exámenes generales - 7º Por sesentas falta voluntarias que se anoten al alumno, éste perderá el curso, lo mismo que por la falta de asistencia á la clase por cuatro meses, aunque sea involuntariamente; pero cuando las faltas voluntarias no lleguen á sesenta i en cualquier otro caso en que el curso no se pierda por tal razón, el alumno repondrá el tiempo perdido para que dicho curso se tenga por completo - 8º Las faltas de asistencias de los alumnos no les dará derecho para reclamar del Director lo que le hayan pasado pagado con anticipación - 9º Todos los sábados habrán conferencias

sobre las materias que se ha estudiado i anualmente se practicarán exámenes generales acerca de los cursos que se ha dado, cuyos examinadores serán nombrados por el Presidente de la Academia Científica – 10. El Director será responsable por la falta de moralidad i orden que debe guardar los alumnos durante las horas de asistencia á la clase – 11. Toda persona que justifique ante el Director que por su pobreza no pueda pagar la pensión será admitida gratis, ó solo pagando lo que cómodamente pueda – 12. Las faltas de los alumnos durante las horas de asistencia á la clase, serán castigadas por el director con penas correccionales, no infamantes ni aflictivas – 13. En los casos de ausencia necesaria, ocupaciones ingentes, ó enfermedad, podrá el Director nombrar persona competente que le sustituya – Leon, agosto 4 de 1872 - Timoteo Lacayo.”

2°. Comuníquese - Managua, 19 de agosto de 1872 - Quadra.

-----*-----